



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2023-00004-00.

Sería el momento oportuno para admitir la demanda de la referencia, sin embargo, el artículo 25 del Código General del Proceso prevé que son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) smlmv, **de menor aquellos con pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) y ciento cincuenta (150);** y de mayor cuantía, aquellos con pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

El numeral 3º del artículo 26 *ibidem* regla que: “[e]n los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral** de estos”.

Así las cosas, comoquiera que en la demanda sometida a consideración de este Despacho se solicita la declaración de pertenencia sobre un inmueble cuyo valor catastral es de \$143.670.000.00¹, cuantía que no excede los 150 smlmv, en consecuencia, su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta urbe, por lo que conforme al artículo 90 de la citada codificación se impone rechazar de plano el libelo y remitirlo al Juez competente. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia cuantía, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad, a quienes corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

¹ Valor del avalúo catastral.

